



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 28 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite el despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Traslado Art. 477 Ley 906 de 2004
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR
PROCESADO	ORLANDO ESTEBAN NEGRETE GUERRA
RADICADO	2015 – 00031 (20001310700120150003100)

En atención a la nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del despacho comisorio proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, por el cual solicitan, conforme al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, requerir en el término allí previsto de tres (3) días al condenado para que comparezca, preste caución prendaria (\$50.000,00), y suscriba diligencia de compromiso, so pena de revocar la Suspensión de la Ejecución Condicional de la Pena que disfruta y ordenar su captura, para que descuente la pena 36 Meses de prisión..

Revisado el despacho comisorio remitido del Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, observa esta Unidad Judicial que se hace imposible realizar la tarea comisionada por cuanto este Despacho no es el competente para conocer de la misma, en el sentido de que el lugar para notificar al procesado es el Kilómetro 15 de la vía Planeta Rica siendo este sitio perteneciente a la jurisdicción del municipio de Montería.

Por lo anterior, se hace necesario devolver - enviar el presente despacho comisorio a su lugar de origen., previas desanotaciones del caso, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso, que expresa integración normativa de acuerdo con el artículo 25 del Código de Procedimiento Penal¹ se usa en esta situación en específico:

¹ **ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN.** <Consultar versión corregida de la Ley 906 publicada en el Diario Oficial No. 45.658> En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal.

“ARTÍCULO 38. COMPETENCIA: (...) El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

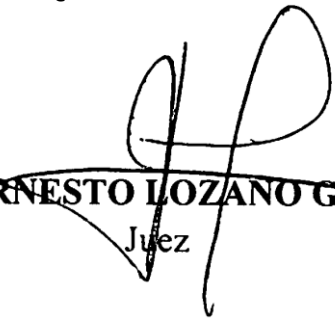
El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.” (Subraya fuera de texto).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER el despacho comisorio de fecha 23 de agosto de 2023, y comunicado en esa misma fecha, proveniente del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31da358ab6ae1dc21498d484d6774ae5736e33427a7c874698e68768c35bfec**

Documento generado en 28/08/2023 11:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>